



**PERSONERIA JURIDICA**  
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751  
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 11 noviembre de 2025.

Señor Presidente  
Liga Esperancina de Fútbol  
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

**Resolución N° 179:**

VISTO: que ante la no presentación de descargo, solicitado por resolución n° 161 al Club Argentino Franck, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Schvindt Daniel, el día sábado 11 de octubre de 2025, en el encuentro de séptima División entre los Clubes Argentino López y Argentino Franck, donde se manifiesta que en el 2do tiempo se retiró una persona del estadio, simpatizante del Club Argentino Franck, por insultar a un jugador e incentivar a la violencia y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Argentino Franck los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Argentino Franck una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e cada una, según Art. 80 inciso a) del RTP, total 100 v.e; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 180:**

VISTO: que ante la no presentación de descargo, solicitado por resolución n° 163 al Club Crecer FC el informe presentado por el árbitro Sr. Tapponier Tomas, el día lunes 27 de octubre de 2025, en el encuentro de sexta División entre los Clubes Crecer FC y Central SC, donde se manifiesta que desde la parcialidad local se identifica a un hincha que insultaba jugadores, cuando se solicita al cuerpo técnico local que calmen a dicha persona, los mismos hacen caso omiso y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Crecer FC los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Crecer FC una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e cada una, según Art. 80 inciso a) del RTP, total 100 v.e; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

### **Resolución N° 181:**

VISTO: el descargo presentado por el Club DF Sarmiento, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Canalis Exequiel, el día lunes 27 de octubre de 2025, en el encuentro de categoría Senior DF Sarmiento y FB Libertad B, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Lescano Leonardo, carnet n° 5065, del club DF Sarmiento, quien aplica una patada a un jugador rival, no pudiendo el mismo continuar el encuentro por dicho golpe y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club DF Sarmiento manifiesta que la jugada fue sin intención alguna de lesionar al rival; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 164, al jugador Sr. Lescano Leonardo, carnet n° 5065, del club DF Sarmiento. -
- 2- Suspender por el término de 6 (seis) partidos según Art. 204 y Art. 199 del RTP, al jugador Sr. Lescano Leonardo, carnet n° 5065, del club DF Sarmiento. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

### **Resolución N° 182:**

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Pilar, ejerciendo el derecho a defensa, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Medina Sebastián, el día miércoles 29 de octubre de 2025, en el encuentro de Primera división entre los clubes Atl. Pilar y Argentino Franck, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Gómez Cesar, carnet n° 927, miembro del cuerpo técnico del club Atl. Pilar, quien al retirarse se acerca al asistente n° 1, Canalis Juan Manuel, y aplica un golpe con el antebrazo en la zona del cuello con intensidad alta, luego se retira y camino al vestuario se acerca al árbitro del encuentro, Medina Sebastián, y aplica el mismo golpe con intensidad media y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Sr. Gomez Cesar, a través del Club Atl. Pilar, niega categóricamente haber agredido físicamente a los integrantes de la terna arbitral y reconoce que en el contexto de tensión e impulso propio de la situación del partido pudo haber existido un contacto físico leve o empujón, pero sin intención de agredir o causar daño y lamenta cualquier actitud que haya sido interpretada de esa manera y, atento a que de la interpelación, tanto al árbitro del encuentro, Medina Sebastián, como del asistente n° 1, Canalis Juan Manuel, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 165, al Sr. Gómez Cesar, carnet n° 927, miembro del cuerpo técnico del club Atl. Pilar. -
- 2- Suspender por el término de 1 (un) año y 10 (diez) partidos según Art. 260 y Art. 183, Art. 260 y Art. 184, Art. 32 y Art. 33 del RTP, al Sr. Gómez Cesar, carnet n° 927, miembro del cuerpo técnico del club Atl. Pilar. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

### **Resolución N° 183:**

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Pilar, ejerciendo el derecho a defensa, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Medina Sebastián, el día miércoles 29 de octubre de 2025, en el encuentro de Primera división entre los clubes Atl. Pilar y Argentino Franck, donde se manifiesta que se identifica al jugador Sr. Romitti Jehiel, del club Atl. Pilar, quien, desde el palco/tribuna, insultaba y amenazaba a la cuaterna arbitral y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Sr. Romitti Jehiel, a través del Club Atl. Pilar, niega

categoricamente las acusaciones vertidas en el informe arbitral; y atento a que de la interpelación al árbitro del encuentro, Medina Sebastián, surge la ratificación en todos sus términos el informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 166, al jugador Sr. Romitti Jehiel, del club Atl. Pilar. -
- 2- Suspender por el término de 7 (siete) partidos según Art. 184, Art. 196, Art. 48 inciso a) regla 1 del RTP, al jugador Sr. Romitti Jehiel, carnet n°15925 del club Atl. Pilar. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

#### **Resolución N° 184:**

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Sarmiento, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Nicola Jesuan, el día domingo 02 de noviembre de 2025, en el encuentro de 8vos de Final de Primera División entre los Clubes Atl. Sarmiento y Central SC, en el estadio del primero de los nombrados, donde se informa a las siguientes personas: Ojeda Cristian, carnet N° 12323, Sr. Romero Fernando, carnet N° 27891 y Sr. Gómez Lautaro, todos pertenecientes al Club Atl. Sarmiento y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo, el jugador Sr. Romero Fernando, a través del Club Atl. Sarmiento, reconoce que si hubo un golpe de puño a un jugador rival pero sin llegar a destino, negando haber lanzado patadas al mismo, asimismo se hace cargo de actuar impulsivamente; por su parte el Sr. Gómez Lautaro, camillero del club, a través del mismo, manifiesta que tuvo una reacción momentánea producto de gestos y señas provocadoras del jugador rival, pero no existió agresión ni daño físico, retirándose voluntariamente sin oponer resistencia ni intervención de varias personas; por último el jugador Sr. Ojeda Cristian, a través del Club, en su descargo reconoce su mal accionar y ofrece las disculpas correspondientes; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 175, a los jugadores Sres. Ojeda Cristian, carnet N° 12323 y Romero Fernando, carnet N° 27891, del club Atl. Sarmiento. –
- 2- Suspender por el término de 6 (seis) partidos según Art. 200 inciso a) regla 1, Art. 192 y Art. 207 inciso h) del RTP, al jugador Sr. Romero Fernando, carnet N° 27891, del club Atl. Sarmiento. -
- 3- Suspender por el término de 2 (dos) años y 3 (tres) partidos según Art. 207, Art. 200 inciso a) y Art. 183 del RTP, al jugador Sr. Ojeda Cristian, carnet N° 12323 del club Atl. Sarmiento. -
- 4- Aplicar al Club Atl. Sarmiento una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e cada una, según Art. 80 inciso a) del RTP, total 100 v.e, por lo acontecido con el camillero del Club; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 5- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

#### **Resolución N ° 185:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Canalis, Exequiel, el día lunes 10 de noviembre de 2025, en el encuentro de Categoría Senior, entre los Clubes Alumni y La Perla, en cancha del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Sequiera Diego, carnet n° 28790, miembro del cuerpo técnico del Club La Perla, quien ingresa al campo de juego poniéndose cara a cara con el árbitro, insultándolo, teniendo que ser retirado por sus compañeros y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Sequiera Diego, carnet n° 28790, miembro del cuerpo técnico del Club La Perla, para que, a los fines de afianzar el derecho de

defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al Sr. Sequiera Diego, carnet n° 28790, miembro del cuerpo técnico del Club La Perla, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Sr. Sequiera Diego, carnet n° 28790, miembro del cuerpo técnico del Club La Perla, para que efectúe el descargo correspondiente, a través del Club.-
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –